



Exp.: 20240102_058

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA FINANCIAR INVERSIONES PARA EL FOMENTO DEL AUTOCONSUMO Y EL AHORRO ENERGÉTICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, COFINANCIADA POR LA UNIÓN EUROPEA.

La Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 1 de diciembre de 2022, aprobó el Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027, para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho Programa contempla en su prioridad "P2A. Transición verde" y "Objetivo específico: RS02.1 Fomentar la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero", el desarrollo de acciones destinadas a promover la eficiencia y la rehabilitación energéticas del parque inmobiliario de la Región de Murcia, que comprende, tanto actuaciones para la instalación de fuentes de energía renovable, principalmente solar, en diferentes edificios públicos, y del ámbito universitario, con el objetivo fomentar el autoconsumo de los edificios públicos, como actuaciones destinadas a la climatización de los mismos.

Para el desarrollo de estas acciones, la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, contempla en el programa 421B-Universidades, una subvención nominativa destinada a la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante la Universidad), para financiar gastos en inversiones para el fomento del autoconsumo y el ahorro energético, correspondiente al ejercicio 2024, por un importe total de 300.000,00 €, financiada en un 60% con cargo al fondo FEDER y en un 40% con cargos a fondos afectados de la CARM.

De conformidad con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio) esta subvención nominativa se concede de forma directa mediante Orden, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión, y cuyo contenido mínimo contemplará lo dispuesto en el citado artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio.





La subvención se regirá por la citada normativa, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LS) además de por lo establecido en la orden de concesión y en el Documento que establece las condiciones de la ayuda para la operación (DECA).

La subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de 9 de febrero de 2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

En cuanto a la competencia material, señalar que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de Universidades, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado departamento.

Asimismo, conforme al artículo 10 de la LS, el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el órgano competente para la concesión de las subvenciones en materia de universidades. No obstante, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Orden, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades Investigación y Mar Menor, el Director General de Universidades e Investigación tiene delegado en materia de subvenciones, dentro de sus respectivos programas presupuestarios y cualquiera que sea su imputación, el ejercicio de las facultades y actuaciones que confiere la normativa aplicable en materia de subvenciones al Consejero, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su importe (BORM nº 36, de 13 de febrero de 2024).

Visto cuanto antecede, visto el Informe-Propuesta del Servicio de Universidades de fecha 18 de octubre de 2024, y que la Universidad cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la subvención y para el cobro de la misma, y que se compromete al cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





DISPONGO

PRIMERO.- Autorizar el gasto que comporta la concesión de esta subvención nominativa a la Universidad Politécnica de Cartagena, con CIF Q8050013E, por importe total de trescientos mil euros (**300.000,00 €**), con cargo a la partida presupuestaria 16.06.00.421B.74201, proyecto nominativo 52126 (A la UPCT. Fomento del autoconsumo y el ahorro energético), subproyecto 052126241111, prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, con la finalidad de financiar gastos en inversiones para el fomento del autoconsumo y el ahorro energético, correspondiente al ejercicio 2024. La fuente de financiación externa es 50.0300.0221.20 FEDER Rehabilitación energética de edificios públicos.

SEGUNDO.- Conceder la subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena y **comprometer el gasto** que dicha concesión conlleva, por el importe, y con cargo a la partida, proyecto y subproyecto nominativo citados en el apartado primero, de conformidad con el artículo 28.4 LS.

TERCERO.- Reconocer la obligación y proponer el pago de esta subvención a favor de la Universidad Politécnica de Cartagena, código IBAN nº ES47-0049-6661-1624-1611-9610, por importe de trescientos mil euros (**300.000,00 €**), pagaderos en una sola cuota, en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional, en relación con la Resolución de 31 de enero de 2024 de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, relativa al calendario de pagos de los proyectos de gasto de la Universidad Politécnica de Cartagena para el ejercicio 2024.

El pago de la subvención será anticipado, esto es, previo a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

De acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM nº 2, de 03.01.2006), y puesto que el programa de ayuda se financia parcialmente con fondos externos, el gasto elegible es de trescientos mil euros (300.000,00 €) financiado en un 60% con cargo al fondo FEDER y en un 40% con cargo a fondos afectados de la CARM.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) LS la Universidad queda exonerada de la constitución de garantía.

CUARTO.- Esta subvención se destina a financiar, según la memoria presentada por la Universidad Politécnica de Cartagena, las siguientes actuaciones:

- Proyecto 1. Redacción de “Proyecto básico y de ejecución de rehabilitación energética del edificio central del campus Alfonso XIII”.
- Proyecto 2. Redacción de “Proyecto de climatización del edificio Aulario B del campus de Alfonso XIII” y ejecución de la obra.
- Proyecto 3. Redacción de “Proyecto de climatización CRAI Biblioteca Sala 1 Edificio Nave Talleres en el campus de Alfonso XIII” y ejecución de la obra.
- Proyecto 4. Instalación de placas fotovoltaicas en Finca Tomás Ferro.
-

QUINTO.- Son gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en el apartado sexto.

La Universidad, tras la concesión de esta subvención deberá remitir a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, solicitud de financiación de la operación a fin de que por ésta se expida el Documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda (DECA).

SEXTO.- El plazo de ejecución finalizará el día 30 de noviembre de 2025. En el caso de que para la ejecución total o parcial del alguno de los proyectos objeto de esta subvención fuese necesario llevar a cabo un procedimiento de licitación por parte de la Universidad, y durante la tramitación del mismo concurrieran causas de fuerza mayor o circunstancias sobrevenidas no imputables a la misma que impidan o dificulten el cumplimiento del plazo de ejecución establecido, se podrá acordar su ampliación.

SÉPTIMO.- La justificación de la subvención a ajustará en todo caso a las exigencias del Programa de la Región de Murcia FEDER 2021-2027 y a lo previsto en el artículo 30 de la LGS, en el artículo 25 de la LS y en el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio. Así, la Universidad Politécnica de Cartagena, como beneficiaria de la subvención, está obligada a presentar, ante la Dirección General de Universidades e Investigación, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución, la siguiente documentación:





a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas en relación con cada uno de los proyectos subvencionados y de los resultados obtenidos y, en particular, del cumplimiento de la obligación recogida en la letra f) del apartado octavo.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- Una relación clasificada de todos los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 LS debe solicitar la beneficiaria cuando el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación de tres meses se contará desde la fecha del pago.

OCTAVO.- La Universidad deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; y en el Reglamento (UE) nº 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.





Asimismo, serán obligaciones de la Universidad las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la LGS, y por el artículo 11 de la LS, y en particular las siguientes:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazo previsto en esta orden.
- b) Comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Comunicar a la Dirección General competente en materia de universidades la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- f) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actuaciones y actividades subvencionadas que éstas se realizan con financiación de la Dirección General de Universidades e Investigación, así como cofinanciados por la Unión Europea.
- g) Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.
- h) Cumplir con todos los requisitos que contiene el DECA, incluidas las medidas antifraude que resulten de aplicación.

NOVENO.- Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

DÉCIMO.- Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la LGS, en





relación con lo dispuesto en Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, y con los artículos 35 a 37 de la LS.

La beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la LGS y el Título IV de la LS.

UNDÉCIMO.- A la subvención concedida se le dará la publicidad establecida en el artículo 18 de la LGS, y de forma adicional se publicará en el Portal de la Transparencia, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Universidad estará obligada a suministrar la información necesaria para el cumplimiento por la Consejería de las obligaciones previstas en la citada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de acuerdo con su artículo 7.2 b).

Notifíquese a la universidad beneficiaria la presente Orden, indicándoles que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(En Murcia, a fecha y firma electrónica en el margen).

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**

P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

(Art. 2.3 de la Orden de 05/02/2024, BORM nº 36, de 13/02/2024).

Antonio Caballero Pérez.

